6316

REGLAMENTO

Para Establecer El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Rico



DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 6316
Fecha 7-junio-2001 1:49 p.m.
Aprobado FERDINAND MERCADO
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Servicios
GISELLE ROMERO GARCIA

TABLA DE CONTENIDO

SECCION		PAGINA
1.	PROPOSITO	1
2.	EXPOSICION DE MOTIVOS	1
3.	BASE LEGAL	2
4.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES	3
5.	REQUISITOS PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS	5
6.	FUNCIONES GENERALES	9
7.	CREACIÓN, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITE EVALUADOR DE NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS HONORIFICOS	10
8.	OTORGACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS	12
9.	UNIFORME E IDENTIFICACION	12
10.	FUNCIONES DEL BOMBERO VOLUNTARIO EN LAS DIVISIONES	13
11.	CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	14
12.	NORMAS DE CONDUCTA, FALTAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES AL BOMBERO VOLUNTARIO	15
13.	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	15
14.	DEROGACIÓN	16
15.	VIGENCIA	16

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO RICO

ARTICULO 1 - PROPOSITO

Este reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimiento para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Rico.

ARTICULO 2 - EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una Isla que día a día sigue creciendo en población, estructura y tráfico, razones que cada vez más nos limitan el tiempo de respuesta a las emergencias y es necesario multiplicar los recursos para la misma. Es por ello que sé está creando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios para capacitar a la comunidad puertorriqueña de recursos adicionales para la prevención, extinción de incendios y rescate. Esto nos ayudara a llevar más claramente el mensaje de prevención y seguridad a cada uno de los rincones de la Isla. Además, que en caso de que ocurra alguna catástrofe pudiera ser autosuficiente, ya que el área geográfica de nuestra Isla podría afectarnos para recibir ayuda del

exterior. Por ende es necesario que cada vez tengamos más personas preparadas y dispuestas hablar un mismo idioma "Seguridad".

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios se crea según dispone la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, en su Artículo 28 y citamos: "Estará integrado por vecinos de la comunidad a la cual habrán de servir en calidad de voluntarios. El Jefe de Bomberos determinará, mediante reglamento interno, los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidades y conducta de los voluntarios, así como el uniforme y demás equipo a ser utilizado por estos"

ARTICULO 3 BASE LEGAL

A. Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", En su Artículo 28 establece su creación.

B. Ley Núm. 6 del 15 de febrero de 1996, la cual enmienda el tercer párrafo del Artículo 2 de la Ley 45 del 18 de abril de 1935 conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". Lee como sigue "Las personas que sirvan como voluntarios a cualesquiera municipio, agencias, dependencias o instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará incluidas en el concepto de empleados

públicos para rendir servicios voluntarios. En caso de accidente del trabajo, y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimara el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular conforme se dispone en el Articulo 3 de la Ley de compensaciones por Accidentes del Trabajo".

C. Reglamento de Personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

D. Reglamento de Normas y Procedimientos sobre Medidas Correctivas, Empleados del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

ARTICULO 4 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES

1. Agencia: El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
2. Bomberos Voluntarios: Es la persona (hombre o mujer) que libre y voluntariamente desea participar en colaboración a los bomberos en las funciones de prevención, extinción y rescate.
3. Comité Evaluador: Es el Comité Evaluador de Nombramientos y Ascensos Honoríficos del Programa de Bomberos Voluntarios.

Están definidas sus funciones en el Artículo 6 de este reglamento.

4. Coordinador: El Coordinador del Programa de Bomberos Voluntarios es la persona designada por el Jefe, la cual le responderá directamente y se clasificará como un Ayudante Especial.
5. División Especializada: División de Operaciones Especiales(D.O.E.), Prevención de Incendios, Unidad Marítima.
6. Jefe : Significa Jefe de Bomberos de Puerto Rico.
7. Miembro del Cuerpo de Bomberos: Incluye a toda persona independientemente de posición o rango que ocupa, desempeña tareas o funciones encomendadas al Cuerpo de Bomberos, se excluye a los empleados civiles. (Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico).
8. Voluntario : Que se hace por espontánea voluntad y no por obligación o remuneración.

ARTICULO 5 - REQUISITOS PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS

A. Cualquier persona que interese pertenecer al Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtendrá la solicitud en cualquier Estación de Bomberos a través de toda la Isla.
2. Complementará la solicitud acompañándola de los siguientes documentos, los cuales deberán ser presentados con su original y su copia iniciada por el receptor:
    a) Dos(2) fotos 2x2 reciente.
    b) Certificado de Nacimiento reciente (copia.
    c) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía de Puerto Rico reciente (mínimo un mes y en original)
    d) Deberá tener 16 años en adelante. Menores de 18 años deben traer autorización del padre o encargado para pertenecer y tomar adiestramientos relacionados con la labor de Bombero Voluntario.

e) Evidencia de escolaridad, diploma de noveno, cuarto año o de universidad, así como cualquier curso o adiestramiento que haya obtenido (copia).

f) Certificación de estar empleado o ser estudiante de alguna institución educativa.

g) Si es mayor de 55 años y está retirado traerá evidencia de su jubilación.

h) Certificación donde el solicitante declare que no hace uso, ni es adicto, usuario ocasional o experimentador de sustancias controladas.

i) Certificado de Salud reciente(original).

j) Historial Médico (original).

k) Seguro Social (copia).

l) Si es un ex-bombero deberá mostrar evidencia de que no fue removido de su puesto deshonrosamente.

m) Debe tener una constitución física apropiada.

3. Se le someterá a una investigación de conducta y moral que realizará un Oficial de rango asignado por el Comandante de Zona para no exceder en asuntos oficiales

a la División de Investigaciones Administrativas del Cuerpo de Bomberos.

4. Esta investigación es una de carácter confidencial.
5. Una vez finalizada la investigación se referirá al Comité Evaluador de Nombramientos y Ascensos Honoríficos.

B. Una vez completado los requisitos éste recibirá una orientación sobre las funciones, deberes y obligaciones del Bombero Voluntario, y al finalizar deberá firmar el contrato que lo acreditará como Bombero Voluntario y que certificará que está de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos para el programa.

C. Luego de firmado el contrato será nombrado por el Jefe de Bomberos y se le brindará adiestramiento sobre la prevención, extinción de incendios, rescate y otros.

D. Los adiestramientos se les brindarán a través de la Academia de Bomberos de Puerto Rico y cubrirán inicialmente los cursos básicos, tales como:

1. Comportamiento del fuego
2. Equipo Misceláneo
3. Comunicaciones

4. Mangueras
5. Chorros de Extinción
6. Fuentes de Agua
7. Equipo de Protección Respiratoria
8. Ventilación
9. Gabinetes con Manguera
10. Extintores
11. Primeros Auxilios
12. Técnicas de extinción, estrategias y resguardo de bienes
13. Código de Prevención de Incendios
14. Educación a la Comunidad

El Jefe Auxiliar del Negociado de Adiestramiento determinará cual es el tiempo requerido para los adiestramientos y coordinar la participación de los mismos tomando en consideración el servicio voluntario que están brindando y en la medida que sea posible no se afecten los estudios o trabajos.

Hasta tanto y en cuanto no finalice su adiestramiento básico, tendrá que permanecer en la estación prestando otros servicios.

ARTICULO 6 - FUNCIONES GENERALES

Los Jefes de Distrito se asegurarán que los Bomberos Voluntarios realicen sus funciones bajo la supervisión de un miembro del Cuerpo de Bomberos. El Bombero Voluntario firmará una hoja de asistencia la cual se mantendrá una copia en el área donde brinda los servicios y la original se le referirá al Coordinador.

A. Los Bomberos Voluntarios podrán participar en la extinción de incendio, luego de haber aprobado el adiestramiento y cuente con el equipo de protección adecuado.
B. No podrán penetrar a ninguna estructura en llamas a menos que la vida de alguna persona esté en peligro inminente y sea el único recurso que este disponible en el momento de la emergencia.
C. Asumirá labores como retén y podrá hacer uso de la frecuencia siempre que utilice el lenguaje (clave 10) adecuado; hará buen uso del teléfono y solo se utilizará para asuntos oficiales.
D. Realizará labores de mantenimiento del equipo de la estación junto al personal regular.

E. Participará en las actividades educativas que brinda la División de Educación a la Comunidad. (La Carreta, desfiles, exhibiciones y otros).

F. Participará en los Campamentos de Verano ofrecido a los Bomberos Juveniles e hijos del personal de la agencia.

G. De contar con algún conocimiento especial (técnico, profesional) que resulte en beneficio a la agencia, podrá ponerlo a la disposición voluntariamente para servir de recurso.

H. No podrá manejar ningún vehículo oficial bajo ningún concepto.

I. Estará en probatoria por tres (3) meses. Entonces el Jefe de Zona rendirá un informe sobre el trabajo desempeñado hasta el momento y hará las recomendaciones pertinentes dirigidas al Comité Evaluador de Nombramientos y Ascensos Honoríficos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 7 - CREACION, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ EVALUADOR DE NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS HONORÍFICOS

El Jefe designará los miembros de este Comité Evaluador. Este estará integrado por el Coordinador del Programa de Bomberos Voluntarios, un representante del Negociado de Adiestramiento, un representante

del Negociado de Extinción, un representante del Negociado de Administración y un representante del Negociado de Prevención. El Coordinador del Programa de Bomberos Voluntarios presidirá el comité. El mismo estará en funciones por el tiempo que determine el Jefe y tendrá las siguientes responsabilidades:

A. Custodiar todas las solicitudes que le refiera el Jefe para evaluación, manteniendo un expediente separado por cada solicitud.

B. Evaluar los méritos de cada caso. De ser necesario solicitará información adicional sobre el recomendado.

C. Podrá solicitar la comparecencia del recomendado para una entrevista.

D. Una vez tenga ante su consideración el expediente con toda la información requerida, procederá a evaluarlo y someter su recomendación al Jefe.

E. Mantendrá un expediente con los expedientes clasificados de acuerdo a la Clasificación del Servicio.

F. Establecerá el sistema de rango honorífico acorde con el programa.

ARTICULO 8 - OTORGACION DE LOS NOMBRAMIENTO A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

1. Una vez el Jefe reciba la recomendación del Comité Evaluador, procederá a tomar la acción que proceda e informará por escrito al ciudadano. Si la solicitud es denegada, el interesado podrá solicitar una reconsideración al Jefe.
2. El nombramiento honorífico será otorgado en ceremonia oficial. De ser posible, se conferirá el honor a más de un Bombero Voluntario en la misma ceremonia.
3. Al ciudadano se le notificará la fecha y lugar donde tendrá que asistir para firmar el convenio y comenzar a prestar servicios.
4. El Jefe de la Zona, Jefe de Distrito y el Oficial a cargo de la Estación donde el Bombero Voluntario va a prestar los servicios recibirán una notificación por escrito una vez el Jefe firme y envíe la comunicación.

ARTICULO 9 – UNIFORME E IDENTIFICACIÓN

A. La Agencia le proveerá uniforme a los Bomberos Voluntarios como sigue:

Camisa color azul claro, pantalón color azul marino con franja de ½ pulg. color rojo, insignia (parcho) bordada de la agencia

la cual se colocará en la manga izquierda de la camisa e insignia (placa) metálica la cual va sobre el bolsillo izquierdo de la camisa.

B. A los Bomberos Voluntarios se les expedirá una tarjeta de Identificación, según disponga el Jefe.

C. El uniforme de la División de Operaciones Especiales deberá ser provisto por el Bombero Voluntario. El color de las letras deberá ser en rojo y llevar la palabra voluntario.

D. Se le proveerá equipo de protección personal básico (botas, guantes, capacete y capa).

ARTICULO 10- FUNCIONES DEL BOMBERO VOLUNTARIO EN LAS DIVISIONES ESPECIALIZADAS

A. El Bombero Voluntario deberá presentar evidencia de que está preparado para pertenecer a una de las Divisiones Especializadas.

B. Sus funciones serán la misma que el Bombero Voluntario, además de las establecidas para la División Especializada.

C. El Director de la División Especializada determinará,

mediante evaluación y criterios, si cumple con los requisitos necesarios para pertenecer a la unidad. Este someterá un informe por escrito al Coordinador.

ARTICULO 11- CLASIFICACION DEL SERVICIO

A. Los Bomberos Voluntarios se clasificarán de acuerdo al tiempo y servicio que cada uno, individualmente, le prestará a la Agencia.

1. Bombero Voluntario Activo:

a. Este ciudadano brindará 8 horas semanales mínimo.

b. Estará asignado a la estación más cercana a su residencia.

c. Firmará una hoja de asistencia semanal.

d. Se reportará al oficial a cargo de la estación.

e. Su contrato se renovará automáticamente los primeros 4 años.

2. Bombero Voluntario Pasivo:

a. Este ciudadano brindará a la agencia su participación en cuatro actividades al año a solicitud del Jefe o el Coordinador.

b. Firmará una hoja de asistencia a la actividad.

c. Su contrato se renovara automáticamente los primeros 4 años.

ARTICULO 12- NORMAS DE CONDUCTA, FALTAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES AL BOMBERO VOLUNTARIO

1. Se le aplicará el Reglamento de Normas y Procedimientos Sobre Medidas Correctivas, Empleados del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en aquellos artículos que sean compatibles a sus funciones.
2. Siempre prevalecerá el Reglamento de Normas y Procedimientos sobre el del Cuerpo de Bomberos Voluntarios cuando este sea incompatible.
3. Serán de toda aplicación las Ordenes Generales.
4. Se le podrá someter a pruebas de drogas sin previo aviso hasta un máximo de dos (2) veces al año.

ARTICULO 13- CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, sección, articulo o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su

efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, sección, artículo o parte de algún caso, y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualesquiera otros casos.

ARTICULO 14- DEROGACIÓN

Por el presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 15- VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico.

Fecha de aprobación: 6 DE MAYO DE 2001

Tnte. Cor. Agustín Cartagena Díaz

Jefe, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico